



Mediante oficio PAOT-05-300/200-1214-2015 de fecha 15 de junio de 2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario y/o representante legal de la Plaza comercial denominada "Parque Centro" ubicada en calle Pino Suárez, número 60, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto, el día 23 de junio de 2015, se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría una persona que se ostentó como apoderada legal de la inmobiliaria propietaria de la plaza comercial que nos ocupa, quien manifestó lo siguiente:

(...)

1. Comparezco en mi carácter de apoderada legal de "Inmobiliaria Parque Parisin S.A. de C.V.", (entrego copia simple del poder que lo acredita) con la finalidad de dar atención al citatorio y una vez enterada de la denuncia, estoy en la mejor disposición de dar la debida atención a la misma.

2. (...) funciona de lunes a sábado con un horario de 8:00 a 20:00 hrs y domingos de 11:00 a 18:00 hrs, siendo únicamente en los meses de mayo y diciembre, cuando se contrata a una persona para hacer publicidad de la plaza, con el propósito de incrementar las ventas.

3. Me encuentro en toda la disposición de colaborar con esta Procuraduría en la atención de la denuncia, para lo cual contrataré al personal que realiza la publicidad de la plaza, para que esta Procuraduría realice las mediciones acústicas correspondientes, el próximo sábado 4 de julio del presente año, en un horario de 15:00 hrs; y en el caso que determine que se excede el nivel de ruido permitido por la normatividad aplicable y vigente, me comprometo a realizar las adecuaciones necesarias en un tiempo no mayor a 10 días hábiles.

4. Asimismo, me comprometo a entregar a esta Procuraduría, copia simple de la documentación que acredita el legal funcionamiento del establecimiento denominado "Inmobiliaria Parque Parisin S.A. de C.V.", teniendo como máximo un periodo de 15 días hábiles, contados a partir de la presente acta. (...)

Mediante oficio de número PAOT-05-300/220-1283-2015, de fecha 26 de junio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas en atención a su denuncia. El documento fue notificado vía correo electrónico el día 1 de julio de 2015.

Con fecha 3 de julio de 2015, se recibió en las oficinas de esta Procuraduría un escrito, mediante el cual la apoderada legal del establecimiento denunciado, anexa copia simple de los documentos relacionados con el legal funcionamiento del mismo, tales como:

(...)

1. Acta constitutiva de Inmobiliaria Parque Parisin S.A. de C.V.

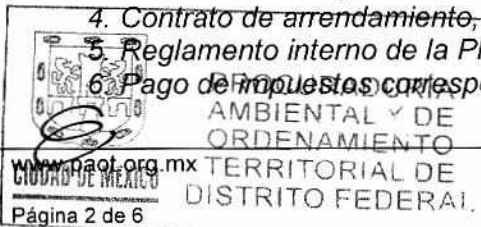
2. Uso de suelo general del predio

3. Declaración de apertura

4. Contrato de arrendamiento, donde se estipula la regulación de la música ambiental

5. Reglamento interno de la Plaza Parque Centro

6. Pago de impuestos correspondientes al mes de mayo de 2015





7. IFE del representante (...)

El 23 de julio de 2015, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, emitió el Estudio de Emisiones Sonoras de folio PAOT-2015-335-DEDPPA-163, practicado en el punto de referencia, mediante el cual determinó:

(...)

Conclusiones:

Primera. La plaza comercial denominada "Parque Centro", con actividad de venta de productos, ubicado en calle José María Pino Suárez número 60, Colonia Centro, C.P. 06090, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, genera un nivel sonoro corregido de 81.31 dB(A)

Segunda. Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, **EXCEDE** el límite máximo permisible de 65.0 dB(A) para el horario de las 6:00 horas a las 20:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

Tercera. El incumplimiento del límite máximo permisible de emisiones sonoras a que se refiere la Conclusión Segunda, contraviene lo establecido en el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y, el responsable de la generación de dichas emisiones está obligado a cumplir con lo dispuesto por el artículo 151 de la referida ley.

(...)

Con fecha 21 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el cual se constató lo siguiente:

(...) nos constituimos en la vía pública frente a la Plaza comercial denominada "Parque Centro", misma que se encontraba en funcionamiento al momento de la diligencia, sin embargo, no se constataron bocinas con fines publicitarios y/o emisiones sonoras provenientes de la misma.

(...)

Al respecto, el día 2 de septiembre de 2015 se constituyó en las oficinas de esta Subprocuraduría una persona quien se ostentó como Apoderada Legal de "Inmobiliaria Parque Parisin S.A. de C.V.", quien manifestó lo siguiente:

(...) Que hoy en día, la plaza comercial denominada "Parque Centro" no cuenta con equipo de sonido alguno. Sin embargo, las últimas dos semanas del mes de diciembre se contará con un animador con fines promocionales, el cual será monitoreado con la finalidad de evitar contravenir los límites máximos permisibles previstos en la norma ambiental NADF-005-

AMBT-2013 (...)



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL



Con fecha 11 de febrero de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se hizo constatar lo siguiente:

(...) nos situamos en las inmediaciones de la Plaza Comercial objeto de investigación, la cual al momento de la diligencia se encontró operando, sin generar emisiones sonoras perceptibles desde la vía pública (...)

El 1 de junio de 2016 se realizó una llamada telefónica a la persona denunciante, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hace constar que:

(...) personal adscrito a esta entidad se comunicó vía llamada telefónica con la persona denunciante (...) informándole las actuaciones realizadas por parte de esta entidad respecto a su denuncia, manifestando al respecto que las emisiones sonoras habían disminuido. Por lo antes expuesto, se le informó que se emitiría la resolución administrativa correspondiente, manifestando estar de acuerdo. (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Como se refirió en los antecedentes de la presente Resolución, los hechos denunciados ante esta Procuraduría son relativos a la presunta generación de emisiones sonoras por el uso de una bocina con fines publicitarios en el acceso de la plaza comercial denominada "Parque Centro" ubicada en calle José María Pino Suarez, número 60, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

Para atender la denuncia, esta entidad realizó reconocimiento de hechos y mediante el estudio de emisiones sonoras de folio PAOT-2015-335-DEDPPA-163, determinó que las bocinas colocadas en el acceso de la plaza comercial "Parque Centro", generaban un nivel sonoro de 81.31 dB(A), que excede el límite máximo permisible previsto en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Al respecto, la **Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal** indica en su Artículo 123 que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes de ruido establecidos por las normas aplicables. La referida Ley también prohíbe en su Artículo 151 las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes.

Por su parte, la **Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013** establece en su apartado 9 los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que ~~deben cumplir las fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la~~ competencia de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL



Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h	65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h	62 dB (A)

En cumplimiento de lo antes referido, la apoderada legal de "Inmobiliaria Parque Parisin S.A. de C.V." manifestó que en el mes de diciembre se contrataría un animador, al cual le monitorearían su nivel sonoro, y así evitar contravenir la normatividad ambiental aplicable.

Asimismo, se llevaron a cabo reconocimientos de hechos, en los cuales no se constató la generación de emisiones sonoras. Por lo anterior, se contactó vía telefónica a la persona denunciante para comunicarle las actuaciones realizadas, manifestando ésta que las emisiones sonoras habían disminuido; y al informarle que se emitiría la resolución administrativa correspondiente expresó estar de acuerdo.

De lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

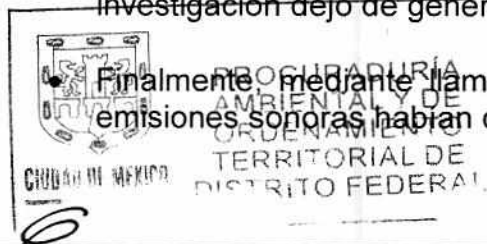
Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución (...)

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el funcionamiento y generación de emisiones sonoras por el equipo de sonido de la Plaza Comercial denominada "Parque Centro" ubicada en calle José María Pino Suarez, número 60, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, el cual contraviene la normatividad ambiental aplicable.
- El apoderado legal de la plaza comercial denominada "Parque Centro" se comprometió a monitorear la generación de emisiones sonoras de dicha bocina, con la finalidad de no contravenir la normatividad ambiental vigente durante los periodos que sea puesta en funcionamiento.
- Durante reconocimiento de hechos, se constató que el establecimiento objeto de investigación dejó de generar ruido.

Finalmente, mediante llamada telefónica la persona denunciante manifestó que las emisiones sonoras habían disminuido.





**PROCURADURÍA AMBIENTA
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX**

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-1392-SPA-883

No. Folio: PAOT-05-300/200-3630-2016

La presente resolución únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para